JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320230010700

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS contra CRISTINA VARGAS GUERRERO, CONSTANZA VARGAS GUERRERO, BLANCA VARGAS GUERRERO, MARINA VARGAS GUERRERO, NICOLAS VARGAS GUERRERO y CAMILO VARGAS GUERRERO en calidad de herederos determinados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE, herederos indeterminados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Cítese a INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA y AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad de terceros acreedores hipotecarios inscritos en las anotaciones No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-644030 y No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-644016 respectivamente, al efecto deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal correspondientes, y en caso de que dichas sociedades estén liquidadas se deberá aportar el acta final de liquidación dirigiendo la demanda contra los socios a quienes se haya adjudicado la obligación o la sociedad a la que hayan sido cedidas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días. Adviértase a los herederos determinados que deberán allegar junto con la contestación de la demanda el registro civil de nacimiento que acredite la calidad en que actúan.

Emplácese a los herederos indeterminados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; al efecto el demandante, deberá

allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, e instalada la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE personería al Abogado FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, ofíciese al Juzgado 7 de Familia de Bogotá a efecto de que certifique a este Despacho los nombres y direcciones de notificación de quienes se encuentren reconocidos como herederos en el proceso de sucesión de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE, radicado con No. 2009-455, así como para remita link de acceso al expediente digital, e informe su estado actual y si en el mismo se llevó a cabo diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ

Ronald Neil Orozco Gomez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b903444ecc68bb1e95be05084cfe68fd68406eecfa0613375691561cf1eb64

Documento generado en 29/06/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica